

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

#3
109

As: 83.340

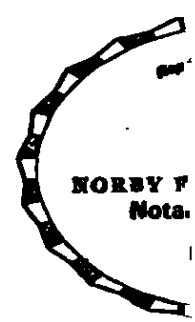
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00075841 00000007 Folios: 3
Fecha (AMD): 2003-02-20 16:00:19
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 412 REPOSIC -
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendente de Industria y Comercio

E. S. D.



REF: Expediente No. 00 075.841 Solicitud de Patente a nombre de COLGATE – PALMOLIVE COMPANY

RAMIRO CASTRO DUQUE, portador de la tarjeta profesional No.1003, obrando en calidad de apoderado principal de la Sociedad COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder a mi favor, el cual se halla protocolizado en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, bajo el número 131, manifiesto a usted, a través del presente escrito, que debidamente notificado de la Resolución No. 01694 del 30 de Enero de 2003, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad y en su lugar se continúe el presente trámite, y se ordene la Publicación del extracto correspondiente en la Gaceta de la Propiedad Industrial.



Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. Mi representada COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, solicitó el Privilegio de Patente de la referencia mediante escrito radicado el día 5 de Octubre de 2000. Debido a un error involuntario de nuestra parte se indicó como número de protocolo 17397, en lugar de 131.
2. Mediante auto No. 3604 de fecha 23 de Noviembre de 2000, requirió para dar respuesta a unas observaciones de orden técnico y



jurídico. En la parte jurídica indicaba que no se presentó el documento de poder en forma correcta.

3. Mediante escrito radicado el 20 de Febrero de 2001 se dio respuesta a la providencia arriba citada, presentando los documentos faltantes exigidos, y citando correctamente el número de protocolo correspondiente a COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.

4. No obstante lo anterior, mediante resolución No. 01694 del 30 de Enero de 2003 se ordenó archivar el asunto de la referencia manifestando que no se había dado respuesta a las observaciones de carácter jurídico, al no indicar el número de protocolo correcto ni en su defecto se aportó el documento de poder con el certificado de existencia y representación legal del solicitante, pese además que de acuerdo con el Artículo 10 en su inciso 2º del código Contencioso Administrativo no puede la administración requerir poder o documentos que obran en los archivos de la respectiva entidad.

El Código Contencioso Administrativo en el Artículo 69 consagra que: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte", en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2- cuando no estén conformes con el interés público o social atenten contra él.
- 3- cuando con ellos causen agravio injustificado a una persona. Así mismo el artículo 10 en el inciso 2º del mismo ordenamiento indica que: "Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad". Teniendo en cuenta que no se podía requerir a mi representada por documentos de poder que obran en esa entidad bajo el protocolo No. 131, solicito se revoque parcialmente el auto 3604 de fecha 23 de Noviembre de 2000 y en consecuencia revocar en su totalidad la resolución No. 01694 de fecha 30 de Enero de 2003, por cuanto dichas providencias causan agravio injustificado a mi representada al requerir algo que posee esa entidad careciendo de fundamento fáctico y jurídico al ordenar el archivo por no tener poder para actuar cuando si se tiene mandato legal.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas de

DERECHO:

110
114



MORA SAN
Cuarenta (E)

Bogotá, D.C.

4



F. MORA SAN
Cuarenta (E)

Bogotá, D.C.

4



F. MORA SAN
Cuarenta (E)

Bogotá, D.C.

4

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REPONER la decisión tomada mediante Resolución No. 01694 del 30 de Enero, 2003 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado, una vez publicado el extracto correspondiente en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 16 - 56 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE
CC No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No. 1003 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA:
En la Notaría Cuarenta del Circulo de Santafé
de Bogotá
Compareció: Damián Castro
Doque
quien exhibió la C.C. 170 322
expedida en Bogotá
y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el contenido
del mismo es cierto y verdadero.

Firma autógrafa del declarante
Santafé de Bogotá D.C., 27 FEB 2003
Se autoriza el anterior reconocimiento.
EL NOTARIO CUARENTA DE SANTAFÉ
DE BOGOTÁ D.C.



INFORME DE PROTOCOLO

416
112

Expediente 00-075841.

Fecha: 15 de abril del 2003.

Se certifica que:

Desde fecha 2 de agosto de 1972, del folio 612 al folio 616 del libro de Protocolo No. 3,
obra el poder No. 131 conferido por COLGATE PALMOLIVE COMPANY
domiciliado(a) en New York, New York. E.U.A.
al doctor RAMIRO CASTRO DUQUE y/o RAFAEL BERNAL SALAMANCA

Representante en Santafé de Bogotá D.C. los mismos

Facultad para desistir SI.

Revisado _____.